

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



[Signature]

DR. LUIS ALBERTO DESTARAC
VICEPRESIDENTE

[Signature]
JULIÁN GERÓN SAENZ
VOCAL PRIMERO

[Signature]

ARQ. LUIS EDUARDO CACERES
VOCAL SEGUNDO

LIC. AGUSTIN CUBIETO
VOCAL TERCERO

ACUERDO NUMERO 083/82-CE-CDAG.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

que la Federación Nacional de Gimnasia, sometió a la consideración de este Comité Ejecutivo, para su revisión y sanción, si procede, los Estatutos y Reglamento Interno de esa disciplina deportiva.

CONSIDERANDO:

que dichos Estatutos y Reglamento, representan el adelanto que en la actualidad refleja una de las disciplinas de más prestigio y tradición en el medio deportivo nacional, como lo es la Gimnasia.

POR TANTO:

Con base en lo dispuesto y considerado en los incisos 40., 80., 120., del artículo 12; artículo 6; inciso 2o. del artículo 79; incisos 12 y 13 del artículo 11; incisos 2, 3, 4, y 15 del artículo 12; artículo 17; del Decreto Ley 48-69, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Deporte.

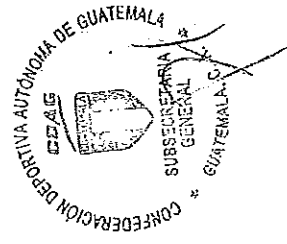
ACUERDA:

Aprobar los Estatutos, Reglamento Disciplinario y Reglamento Interno del Gimnasio de la Federación Nacional de Gimnasia, que a continuación se indican.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL
DE GIMNASIA DE GUATEMALA

TITULO I

OBJETO CONSTITUCION Y FINES



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



25

la Federación, de las Asociaciones Departamentales, Juntas Municipales, clubes, deportistas individuales y afiliados.

i.- Auspiciar y promover el aprendizaje, práctica y difusión de las técnicas de la gimnasia.

j.- Editar su órgano oficial de divulgación, dando a conocer el desarrollo de sus actividades.

k.- Contribuir a través de la gimnasia al progreso deportivo de Guatemala y al fortalecimiento de las relaciones deportivas internacionales.

l.- Promover y concertar eventos, internacionales, interclubes, etc.

m.- Cumplir y velar por el cumplimiento fiel de las leyes deportivas guatemaltecas y de los reglamentos que sea signatario Guatemala en el orden internacional.

n.- Colaborar con instituciones benéficas y de socorro en casos de tragedias, catástrofes o emergencias nacionales.

ñ.- Agrupar a todas las entidades, clubes y personas que participen en la práctica de la gimnasia como árbitros, entrenadores y demás auxiliares.

o.- Colaborar con la CDAG. y con el COG, en el desarrollo y ejecución de programas específicos dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Deporte y Recreación, facilitando los recursos que se requieran y aportando su iniciativa para el mayor éxito de los mismos.

p.- Tener bajo su exclusiva responsabilidad y control las pruebas de selección y posteriormente, juntamente con el Comité Olímpico Guatemalteco ó CDAG en su caso, la preparación de todos los deportistas seleccionados que nuestro país deba presentar oficial y extraoficialmente.

TITULO II

DE LA AFILIACION

ARTICULO 4.- Se consideraran miembros afiliados a la Federación de Gimnasia de Guatemala, las asociaciones departamentales, juntas municipales, clubes, ligas, equipos, miembros individuales, siempre que se encuentren debidamente inscritos en la Federación, habiendo remitido la documentación correspondiente consistente en lo siguiente:

Las asociaciones departamentales, juntas municipales y ligas, los requisitos que manda la Ley.

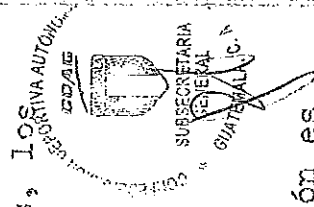
Individuales:

a.- Datos personales en formularios de inscripción.

b.- Certificado médico reciente.

c.- Dos fotografías tamaño cédula o pasaporte.

d.- En los casos de menores de edad, se adjuntará autorización escrita de los padres o personas responsables.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- e.- Reunirse ordinariamente cada final de trimestre calendario y extraordinariamente, cuando las necesidades lo requieran.
- d.- Jurar y dar posesión a las personas integrantes de los órganos de las asociaciones y comisiones.
- e.- Reformar o derogar los estatutos de la Federación.
- f.- Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos y leyes deportivas.
- g.- Extraordinariamente, también podrán reunirse si la convoca el Comité Ejecutivo por propia iniciativa o a petición de los miembros que representen a la Asamblea General, por lo menos con quince días de anticipación debiéndose acompañar en cada ocasión la orden de la agenda.
- h.- Cuando se trate de reformas a los estatutos, se requiere una petición de la Asamblea General, hecha por lo menos con cuatro semanas de anticipación a la sesión de la Asamblea General con la firma de por lo menos de 2/3 partes de los miembros.

TITULO IV

EL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 13.- El Comité Ejecutivo lo integrarán cinco miembros:

- a.- Presidente
- b.- Vocal Primero
- c.- Vocal Segundo
- d.- Secretario
- e.- Tesorero.

ARTICULO 14.- Para ser electo miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a.- Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- b.- Ser de reconocida honorabilidad.
- c.- Tener amplios conocimientos en materia deportiva.

ARTICULO 15.- No puede ser miembro de ningún Organismo ó Comisión de la Federación:

- 1.- Los que hayan sido expulsados del deporte nacional.
- 2.- Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena de prisión correccional.
- 3.- Los que habiendo sido directivos del deporte nacional no presenten la constancia de solvencia correspondiente, extendida por la Contraloría de Cuentas. Los que habiendo sido condenados en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades.

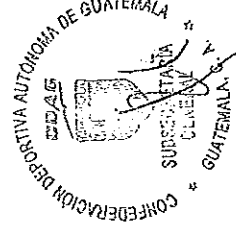
ARTICULO 16.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro años y sus atribuciones están determinadas en --



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- m.-- Presentar con la debida anticipación a la Asamblea General ordinaria los proyectos de presupuestos, así como la memoria completa de actividades y los planes de trabajo.
- n.-- Presentar mensualmente a la CDAG. el informe contable y el grado de avance de su plan de trabajo en relación a la inversión económica del mismo.
- ñ.-- Extender credenciales a sus afiliados.
- o.-- Resolver los casos no previstos por estos estatutos o por los reglamentos respectivos, sujetos a aprobación de la Asamblea General.
- p.-- Ejecutar las resoluciones de tipo general o especial de su porte que emanen de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.
- q.-- Nombrar entre sus miembros un director de turno de los eventos.
- r.-- Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando los cite la presidencia de su comité, o la mayoría de los miembros lo acuerden.
- s.-- Velar por la conservación, mantenimiento, protección y buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de muebles o inmuebles pertenecientes a la Federación o al deporte en general; así como los de propiedad ajena que le sean proporcionados para el desarrollo de sus actividades.
- t.-- Elaborar los reglamentos de la Federación, que deberán de ser aprobados por la Asamblea General.
- u.-- Preparar convenientemente a los deportistas que representen a la Federación, tanto fuera como dentro del país, nombrando el personal que sea necesario.
- v.-- Gestionar y mantener la afiliación internacional de la Federación.
- w.-- Velar porque los principios de ética deportiva y social, finalidades que se desprenden de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones, sean respetados por los afiliados.
- x.-- Servir de árbitro o mediador en las controversias que surjan entre un órgano y otro de su federación, cuando una de las partes lo solicite o lo crea conveniente.
- y.-- Mantener el control de chequeo médico y las fichas correspondientes de sus deportistas.
- z.-- Los demás que le señale los estatutos, reglamentos y leyes.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



0023

a los acuerdos de ambos organismos, despachará los asuntos de trámite, firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo a las que deba hacer el Presidente y Tesorero, redactará y suscribirá, con el Visto Bueno del Presidente las actas en los libros correspondientes, tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y será el jefe de todo el personal de las oficinas de la federación, cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones del mismo, se fijarán en el reglamento de orden interno, que aprobará el Comité Ejecutivo.

- c.- El Secretario procurará publicar todos los años el anuario -- que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición de la Junta Directiva y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificaciones de campeonatos y competiciones oficiales de la última temporada y cuantos informes pueden ser de utilidad.
- d.- Llevar el libro de actas, en el cual serán consignadas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e.- Presentar mensualmente el informe oficial de los torneos que se realizan.
- f.- Firmar la correspondencia y hacer que ésta se encuentre al día.
- g.- Velar por el cumplimiento de los deberes de los empleados administrativos que tengan a su cargo las labores ordinarias.
- h.- Llevar el registro de los campeonatos o pruebas que se organicen, en donde consten todos los datos relacionados con los participantes.
- i.- Mantener los archivos provistos de los estatutos y reglamentos que conciernen, tanto en lo nacional como en lo internacional.
- j.- Asistir a todas las juntas que celebre la Federación, redactando el acta de las mismas.
- k.- Preparará con la debida anticipación la documentación y asuntos que hayan de tratarse en las juntas, formulando así mismo la orden del día.

ARTICULO 24.- Corresponde al Tesorero de la Federación:

- a.- Llevar la contabilidad de la Federación.
- b.- Hacer los cobros, pagos y redactar los presupuestos de la entidad.
- c.- Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, juntamente con los demás directivos de la federación.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



25

TITULO VI

ORGANISMO DISCIPLINARIO

ARTICULO 26.- El Organismo Disciplinario estará integrado por --- tres miembros titulares y tres suplentes y sus funciones estarán contempladas en el reglamento respectivo.

TITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

- ARTICULO 27.- Son derechos de los organismos afiliados:
- a.- Integrar la Asamblea General de la Federación con voz y voto.
 - b.- Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
 - c.- Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación ya sea colectiva o individualmente.
 - d.- Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
 - e.- Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de la gimnasia y la buena marcha de sus organismos.

- f.- Gozar de la tutela de la federación y de los beneficios de --- los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- g.- Plantear soluciones a los problemas de cualquier naturaleza --- que se relacionen con los intereses del deporte.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de los organismos afiliados:

- a.- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación, los suyos propios y los de los respectivos órganos.
- b.- Someterse a la autoridad de los organismos federados de que --- dependa.
- c.- Contribuir al sostenimiento del seguro del deportista en cuanto le corresponde pagar sus cuotas y sanciones económicas derivativas.
- d.- No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal.
- e.- Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de la superioridad, facilitándole cuantos datos solicite u ordene --- el reglamento.
- f.- Participar en todas las competiciones que realice u organice la Federación y que ésta señale como obligatorias.
- g.- Mantener al día sus cuotas y contribuciones establecidas por la ley y las que fije la Federación.
- h.- Presentar anualmente a la Federación una memoria completa de sus actividades deportivas en el curso de la última quincena-



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



o recibo legal por ingresos varios será sancionado.

ARTICULO 36.— El estado financiero de la Federación deberá de ser dado a conocer publicamente al final de cada período de gobierno del Comité Ejecutivo.

TITULO X

NO AFICIONADOS Y PROFESIONALES

ARTICULO 37.— Los deportistas o conjuntos de deportistas de no aficionados y profesionales participarán dentro de entidades separadas del deporte de aficionados.

Su organización y funcionamiento será de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Deporte, estatutos y reglamentos.

TITULO XI

DE LAS DELEGACIONES NACIONALES

ARTICULO 38.— Antes de aceptar la asistencia de Guatemala a eventos de categoría internacional, el Comité Ejecutivo determinará:

- a.— La estimación del potencial y capacidad deportiva del Gimnasio guatemalteco en los en que participará; y,
- b.— Los recursos económicos con que se cubrirán los gastos correspondientes.

ARTICULO 39.— La Federación nombrará el personal que sea necesario para preparar la selección nacional y aprobará la nómina de miembros que integrarán ésta, a propuesta del entrenador, personas o comisión nombrada para el efecto.

ARTICULO 40.— El entrenador oficial estará obligado a proporcionar un plan de preparación de la selección nacional que someterá al Comité Ejecutivo de la Federación para su aprobación.

ARTICULO 41.— La Federación deberá de notificar a sus entidades afiliadas acerca de los escogidos para integrar la Selección Nacional.

ARTICULO 42.— Todo gimnasta llamado a filas de la Selección Nacional que se niegue a participar con la misma, sin causa justificada, podrá ser expulsado definitivamente del seno del deporte.

ARTICULO 43.— Todo gimnasta llamado a las filas de la Selección Nacional, tendrá el honor de ser integrante de la misma, debiendo ajustar su conducta deportiva y social a las normas que lo hagan digno de tal distinción.

ARTICULO 44.— La Federación formulará un reglamento especial que será aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, en el campo de su competencia, que desarrollará lo referente a toda delegación de gimnasia a torneos internacionales.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



TITULO XV

DE SU GOBIERNO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 53.- El gobierno de la gimnasia en los departamentos, lo ejercerán las Asociaciones departamentales de este deporte, tanto en la organización de las cabeceras departamentales, como en los municipios. En éstos últimos, a través de las Juntas Municipales de Gimnasia.

ARTICULO 54.- La Federación de Gimnasia reconoce la jerarquía de las delegaciones deportivas departamentales, en las cuales puede delegar funciones especiales, con el fin de agilizar y facilitar su labor en el interior del país.

ARTICULO 55.- El Comité Ejecutivo tiene la obligación de realizar supervisiones y mantenerse en contacto con las delegaciones, asociaciones, juntas, ligas, clubes, equipos y gimnastas, para conocer objetivamente las necesidades que se presenten y entrar a su solución.

TITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56.- La Federación Nacional de Gimnasia enviará para su aprobación a la CDAG los presentes estatutos.

ARTICULO 57.- Los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 58.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia totalmente para la Federación Nacional de Gimnasia, hasta que sean aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

EL COMITE EJECUTIVO

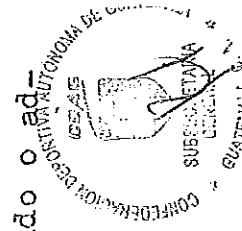
REGLAMENTO DEL ORGANISMO DISCIPLINARIO DE LA

FEDERACION DE GIMNASIA DE GUATEMALA

CAPITULO I

JURISDICCION

ARTICULO 1.- El Organismo Disciplinario ejerce jurisdicción sobre los afiliados, sus organismos de gobierno y toda persona que preste sus servicios a aquellos, ya sea con carácter remunerado o ad-honorem.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



de las entidades a que correspondan.

ARTICULO 9.- Los Organismos Disciplinarios formularán a la mayor brevedad posible su reglamento interno, el cual someterán a la aprobación de la Asamblea General que les corresponde.

ARTICULO 10.- El Organismo Disciplinario de la Federación estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes así:

Presidente

Vocal, y

Secretario.

Contemplará en su reglamento interno, la participación de titulares y suplentes en sus deliberaciones y sus fallos se decidirán por mayoría de votos.

ARTICULO 11.- Todos sus miembros presentes estarán obligados a firmar las resoluciones y si alguno disiente del criterio mayoritario razonará su voto, indicando por que motivo no está de acuerdo con el fallo, sin que ello afecte su fuerza legal.

ARTICULO 12.- Los Organismos Disciplinarios están obligados a tramitar las faltas que se someten a su conocimiento, por cualquiera de los medios siguientes:

a.- A través de las actas e informes.

b.- A petición escrita de cualquier afectado que señale concretamente la falta que, a su juicio, requiera la intervención del Organismo.

c.- De oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento de la comisión de una falta deportiva, que por su naturaleza o por las circunstancias en que se produjo, no fuera consignada al Organismo.

d.- Por petición de los Comités Ejecutivos correspondientes y autoridades deportivas.

CAPITULO IV

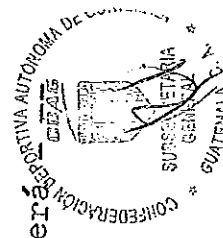
FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 13.- Constituyen faltas, todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen la convivencia deportiva, el reglamento interno y/o las bases de competencia y que cometan durante los períodos de desarrollo interno o competencia del mismo o fuera de él.

ARTICULO 14.- Para la aplicación de la sanción correspondiente, se procederá de la forma siguiente:

a.- Toda falta debe ser reportada por escrito, al Organismo Disciplinario de la Federación de Gimnasia, dentro de un lapso de tres días de haber ocurrido el hecho.

b.- El Organismo Disciplinario enterado de una falta, deberá



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



a integrantes de cuerpos técnicos u órganos deportivos y a la disciplina que debe prevalecer en las instalaciones, por parte de los afiliados.

Estas faltas serán sancionadas responsabilizando a la entidad, al club o equipo a que esté afiliado y al propio infractor.

ARTICULO 16.- También se consideran como faltas de la misma naturaleza las actitudes que acusen lenidad, indiferencia, indiscreción, parcialidad e irresponsabilidad en las funciones deportivas que corresponden a un cargo de elección de la categoría de directivo, ejecutivo, miembro de Organismo Disciplinario de la Federación, asociación, juntas, ligas, clubes ó equipo.

ARTICULO 17.- Según la gravedad de la falta y circunstancias del caso, los Organismos Disciplinarios impondrán las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal
- b.- Escrita
- c.- Suspensión individual o colectiva
- d.- Pérdida del evento
- e.- Expulsión individual ó colectiva y,
- f.- El uso de implementos deportivos y del gimnasio en forma temporal o definitiva para las actividades regidas por la Federación o sus afiliados.

Según la gravedad de la falta, pueden imponerse dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las resoluciones emitidas por los Organismos Disciplinarios, serán inapelables, pero las sanciones especificadas en los literales "e.) y "f.) deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que la impuso, antes de que surtan sus efectos. Igual ratificación debe hacerse en los casos de suspensión definitiva.

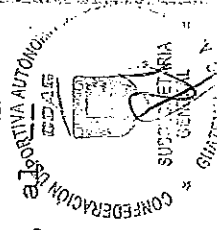
ARTICULO 18.- Para la aplicación de las sanciones motivadas por reincidencia en la comisión de las faltas que este reglamento establece, los Organismos Disciplinarios deberán de llevar un registro adecuado de las sanciones impuestas a las entidades o personas afiliadas de su jurisdicción.

CAPITULO V

NOTIFICACIONES

ARTICULO 19.- Toda notificación relacionada con la aplicación del presente reglamento deberá ser hecha por escrito, dentro de un término no mayor de 48 horas, contadas a partir del momento en que el Organismo Disciplinario correspondiente emitió resolución.

ARTICULO 20.- Las sanciones quedarán firmes al entregar la correspondiente notificación, en la dirección oficial registrada, al



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



REGlamento NACIONAL DE GIMNASIA

REGLAMENTO INTERNO DEL GIMNASIO

ARTICULO 1.-- Los federados acatarán todo lo establecido en los reglamentos de la Federación Nacional de Gimnasia.

ARTICULO 2.-- Todo federado deberá estar al día en sus cuotas.

ARTICULO 3.-- Durante los entrenamientos él o los integrantes de Cuerpos Técnicos (monitores), serán los encargados de velar por el orden y la disciplina que deberá prevalecer en las instalaciones; en su defecto, el administrador o personal similar quienes constantemente controlarán todas las demás áreas del gimnasio.

ARTICULO 4.-- Todo federado debe observar buena conducta, orden, aseo y disciplina.

ARTICULO 5.-- Todo federado debe presentarse puntualmente a sus entrenamientos o competencias.

ARTICULO 6.-- Todo federado deberá cuidar del equipo e instalaciones y si se diera cuenta de algún daño inferido a los mismos, deberá reportarlo al monitor, administrador o cualquier autoridad de la Federación presente en esos momentos. De no hacerlo así, también tendrá responsabilidad en el hecho cometido.

ARTICULO 7.-- Todo federado debe cuidar de sus pertenencias y las de sus compañeros y evitar los hurtos y apropiaciones indebidas. De darse cuenta de un acto de tal naturaleza, deberá reportarlo al monitor, administrador o cualquier autoridad de la Federación, presentes en esos momentos. De no hacerlo así, también tendrá responsabilidad en el hecho cometido.

ARTICULO 8.-- Todo federado debe presentarse correcta y debidamente vestido a los entrenamientos o competencias de la siguiente manera:

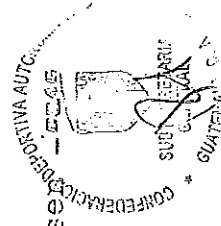
a.-- Los gimnastas masculinos deberán usar: suspensorio, pantalón largo y zapatillas durante sus entrenos.

Podrán usar pantaloneta única y exclusivamente para calentar y ejercicio y ejercicio de manos libres. Para exhibiciones o competencias nacional o internacionales deberán usar uniformes blancos o lo que determinen las autoridades correspondientes.

b.-- Las gimnastas femeninas deberán usar: leotardo y zapatillas, recomendándose, además, el uso de mallas para entrenos. Las participantes podrán usar "Short" para calentamiento y ejercicios en el piso.

c.-- El uso de calzonetas, "Boby Shirts", y cualquier otro atuendo fuera de lo indicado en los incisos "a" y "b" de este artículo, es terminantemente prohibido.

d.-- No será permitido que los gimnastas de pelo largo lo usen



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA



- a.- Edad
- b.- Sexo y
- c.- Grado de aprendizaje.

ARTICULO 19.- Los horarios implantados deberán ser estrictamente observados y las áreas de entrenamiento y vestidores abandonarse por lo menos con 5 minutos de intervalo, a efecto de no interferir con el grupo que sucede.

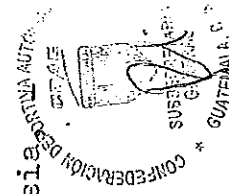
ARTICULO 20.- Los monitores, instructores del gimnasio o los que llegaren y sollicitaren las instalaciones y el equipo de la Federación de Gimnasia, para entrar, sea persona o grupo de personas deberán reunir los siguientes requisitos:

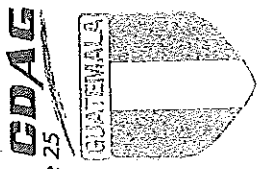
- a.- Preferentemente ser profesor de Educación Física y ostentar el título correspondiente;
- b.- En su defecto, deberá sustentar ante el Comité Ejecutivo o las personas que éste asigne, un examen teórico práctico, que versará sobre aspectos de gimnasia, en sus diferentes niveles. Al sustentante que aprobare tales exámenes, se le extenderá el permiso de reconocimiento.
- c.- El monitor o entrenador, reconocido por la Federación, tendrá derecho a sollicitar las instalaciones y el equipo.
- d.- Las solicitudes para uso del equipo e instalaciones de la Federación de Gimnasia, deberán ser estudiadas y los permisos concedidos por la vigencia de tres meses, que podrán ser revocados a conveniencia de la Federación respectiva y a criterio del Comité Ejecutivo, de lo cual se dejará constancia por escrito.

e.- Al monitor o entrenador que se le conceda permiso para usar las instalaciones y el equipo de la Federación de Gimnasia, comprometerá a respetar los horarios establecidos, reglamento interno, el reglamento del Organismo Disciplinario y los estatutos de la Federación de Gimnasia y todo lo que emana del Comité Ejecutivo correspondiente; él mismo será responsable de la seguridad de sus gimnastas y del uso adecuado que se haga de los aparatos y demás equipo en las instalaciones de la Federación respectiva y responderá de las transgresiones que pudieran suceder ante el Comité Ejecutivo y el Organismo Disciplinario.

ARTICULO 21.- Es obligación de todo gimnasta federado, colaborar con la Federación, participando en eventos divulgativos del deporte, tales como exhibiciones o competencias, cuando su presencia sea solicitada.

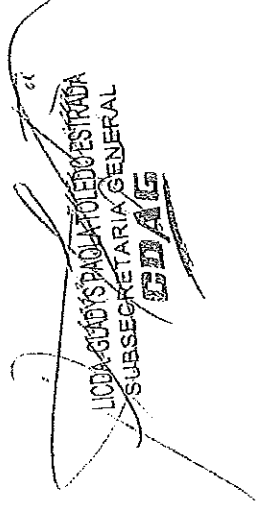
ARTICULO 22.- El Comité Ejecutivo de la Federación de Gimnasia





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE LA HOJA QUE ANTECEDE IMPRESA EN SU ANVERSO Y REVERSO, REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 114/2015-CE-CDAG, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CON FOLIOS DOSCIENTOS VEINTISIETE AL DOSCIENTOS CINCUENTA (227-250) DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.....

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTICINCO (25) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.


LIDIA JUDITH PACHECO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

